



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 12 de Abril de 2022

Año CIII

Edición No. 29

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA POR EL QUE SE DETERMINA  
QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
DEBERÁN TRABAJAR CON EL CIEN POR  
CIENTO DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y  
ADMINISTRATIVO, ANTE EL DECREMENTO  
DE CONTAGIOS CON EL VIRUS SARS-COV-2.

6

### SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de  
Sucesión Testamentaria, emitido por  
la Notaría Pública No. 9 en Acapulco  
de Juárez, Guerrero.....

11

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

## SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	11
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	12
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	12
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	13
Segunda publicación de edicto exp. No. 185/1992-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	13
Segunda publicación de edicto exp. No. 127/2018-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero....	14

## SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

- Segunda publicación de edicto exp. No. 127/2018-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.... 15
- Segunda publicación de edicto exp. No. 127/2018-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.... 16
- Segunda publicación de edicto exp. No. 127/2018-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.... 17
- Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 18
- Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 19

## SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 069-1/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	19
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 03/2021-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	20
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 36/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	23
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 029-1/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	29
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-278/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38

## SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-04/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-263/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 083-III/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-20/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-19/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	48

---

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO DEBERÁN TRABAJAR CON EL CIENTO POR CIENTO DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO, ANTE EL DECRECENTO DE CONTAGIOS CON EL VIRUS SARS-COV-2.**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica.

**SEGUNDO.** Conforme con los artículos 93 y 160 de la Constitución local, la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.** Los artículos 163, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones o de la función jurisdiccional.

**CUARTO.** El dos de julio de dos mil veinte, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y de este Consejo de la Judicatura aprobaron el "ACUERDO GENERAL CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS MÍNIMAS PARA LA REANUDACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD A

---

PARTIR DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE", por el que se establecieron los lineamientos a seguir para la reanudación de actividades, después de haber sido parcialmente suspendidas éstas como consecuencia de la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19. Este acuerdo, a su vez, fue reformado mediante el diverso de treinta y uno de julio de dos mil veinte.

En el acuerdo primeramente indicado se estableció, también, que tanto el Pleno del Tribunal como este Consejo podrán modificar dichas reglas de acuerdo con la variación de las circunstancias que las motivan, así como resolver las cuestiones generales no previstas en las mismas.

**QUINTO.** Ante la presencia del virus SARS-CoV-2 en nuestro país, este Consejo de la Judicatura, en el marco de sus atribuciones legales, desde el diecisiete de marzo de dos mil veinte, ha venido dictando, mediante los respectivos acuerdos, las medidas pertinentes para minimizar, en lo posible, los riesgos de contagio entre las personas justiciables, las y los abogados, y las propias personas trabajadoras, sin suspender el servicio de impartición de justicia, aunque sí con algunas limitaciones.

**SEXTO.** De acuerdo con las autoridades sanitarias del estado, en enero del presente año se registró en Guerrero un elevado número de casos confirmados de contagio con el virus SARS-CoV-2, puesto que se contabilizaron 16,968 personas contagiadas con dicho patógeno y había 3,230 casos activos al cierre de dicho mes; sin embargo, esta entidad federativa se mantuvo en color verde en el semáforo epidemiológico establecido por las autoridades federales de salud, debido a que el número de personas hospitalizadas se mantuvo en un porcentaje relativamente bajo y estable (al cierre de dicho mes, la tasa de ocupación hospitalaria en Guerrero era de 27%; veinte puntos porcentuales menos que la media nacional), mientras que la cantidad de defunciones por la enfermedad COVID-19 fue de 120.

Asimismo, en febrero de dos mil veintidós, la cifra de personas contagiadas totalizó 2,945, es decir, una disminución de 82.6% en comparación con el mes inmediato anterior; en tanto que al día 28 del referido mes los casos activos se ubicaron en 441 (86.3% menos que a la conclusión de enero de la presente anualidad). Además, la ocupación hospitalaria era de 9% al

veintiocho de febrero (inferior en nueve puntos porcentuales a la media nacional); no obstante, lamentablemente, el número de defunciones en dicho mes sumó 196 (76 más que en el mes previo).

Finalmente, del uno al veintisiete de marzo de dos mil veintidós se registraron en Guerrero sólo 255 nuevos casos de personas contagiadas con el virus SARS-CoV-2 (91.3% menos que todo el mes de febrero del presente año), mientras que, al día veintisiete de marzo, el número de personas activas con dicho patógeno fue de 69 (84.4% menos que al cierre del mes inmediato anterior), en tanto que el porcentaje de hospitalización se ubicó en 2% (cuatro puntos porcentuales menos que la media nacional) y se han presentado 13 lamentables defunciones.

Los datos anteriores dan cuenta, desde luego, de la considerable reducción en las cifras que conforman las variables más importantes utilizadas en Guerrero para el monitoreo de la pandemia de COVID-19.

**SÉPTIMO.** Por las circunstancias anteriores, este Consejo de la Judicatura estima necesaria y viable la reincorporación del cien por ciento del personal a las actividades ordinarias de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, en la medida que han desaparecido las causas que habían venido motivando la reducción en el número de personas que debían realizar trabajo presencial. Lo anterior, sobre todo, porque ha bajado sustancialmente el índice de contagios del virus mencionado, y, con ello, también el riesgo de contagio entre la población en general. En cualquier caso, como se ha dicho, deberán seguir vigentes las medidas sanitarias de costumbre.

De esta manera, se podrán atender con prontitud y mayor eficiencia los asuntos propios de las funciones sustantivas de esta institución.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Las actividades en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a partir del treinta de marzo de dos mil veintidós, y hasta que este Consejo de la Judicatura disponga otra cosa, se sujetarán a las reglas de trabajo específicas siguientes:

---

I. El trabajo presencial se realizará con el cien por ciento del personal adscrito a cada uno de dichos órganos y unidades administrativas; por lo que las y los trabajadores que han venido realizando trabajo a distancia deberán reincorporarse a sus centros de trabajo.

II. Por consiguiente, durante este periodo corren plazos y términos procesales, en todas las materias y asuntos.

III. En las oficialías de partes se recibirán y despacharán todo tipo de demandas y promociones.

IV. El horario de atención a las partes al público usuario, será de 9:30 a 15:00 horas, en días hábiles.

V. Para el ingreso de las partes y de las y los abogados a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, deberán realizar la fila correspondiente y pasar por el concerniente filtro sanitario.

**SEGUNDO.** Seguirán vigentes las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud competentes, a saber: uso de cubrebocas, aplicación de gel antibacterial y sana distancia.

**TERCERO.** Será obligatoria la ventilación cruzada natural en todas las instalaciones que albergan a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el cuatro de abril de dos mil veintidós.

**Segundo.** En todo lo no previsto en el presente acuerdo es aplicable lo dispuesto en el diverso "ACUERDO GENERAL CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS MÍNIMAS PARA LA REANUDACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD A PARTIR DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE".

**Tercero.** Queda sin efecto cualquier otra disposición de carácter administrativo dictada por este Consejo de la Judicatura, que se oponga al presente acuerdo.

**Cuarto.** Notifíquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Quinto.** Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso y a la Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

**Séptimo.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Raymundo Casarrubias Vázquez, Ma. Elena Medina Hernández, Luis Alberto Montes Salmerón y Rodolfo Barrera Sales, ante el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Doy. Fe.

El licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, -

#### **C E R T I F I C A:**

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO DEBERÁN TRABAJAR CON EL CIEN POR CIENTO DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO, ANTE EL DECREMENTO DE CONTAGIOS CON EL VIRUS SARS-COV-2, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el veintinueve de marzo del dos mil veintidós, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. Rúbrica.

---

<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE AVISOS</b></p>
---

## **AVISO NOTARIAL**

DOCTOR MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 52,815, DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, LA SEÑORA PATRICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, RESPECTIVAMENTE, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL RODRÍGUEZ MALDONADO, CUYA SUCESION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, EL ALBACEA MANIFIESTA HABER FORMULADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GUERRERO, A LOS 18 DÍAS DE MARZO DEL 2022.

ATENTAMENTE.

DR. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL.**

Acapulco, Gro., a 24 de Marzo del 2022.

Mediante escritura pública número 45,166, de fecha 24 de marzo del 2022, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor CLEMENTE BENITEZ GALEANA, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la de cujus HERMILA BENITEZ CASTRO, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor CLEMENTE BENITEZ GALEANA, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero de dicha

---

Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO N° 16.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta Sede Notarial, que la señora MARIA LUISA GALLO MEJIA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión de TEODORO NAVARRETE SOLIS; con vista al contenido del Testamento del De-Cujus, RECONOCIO ANTE MÍ LA VALIDEZ del Testamento del De-Cujus; ACEPTO LA HERENCIA; y la Señora MARIA LUISA GALLO MEJIA, ACEPTO Y PROTESTÓ EL CARGO DE ALBACEA de la Sucesión, con todas sus consecuencias, derechos y obligaciones.

Lo anterior consta en la Escritura Pública número 27,125 (veintisiete mil ciento veinticinco), de fecha doce de enero del año dos mil veinte. Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por Escritura Pública número 19,416 Volumen 412, de fecha 12 de Marzo del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor SERGIO VELDERRAIN Y MÚGICA, aceptó la herencia dejada a su favor y reconoce los derechos hereditarios que les son atribuidos, de la sucesión testamentaria a bienes de la

---

señora HERMELINDA DÍAZ GONZÁLEZ, así mismo la señora ADRIANA GOMEZ DIAZ, aceptó el cargo de Albacea conferido por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 16 de Marzo del Año 2022.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA No. 8,486 DEL VOLUMEN 231, DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2022, CONSIGNADA ANTE MÍ, NOTARIO PUBLICO No. 1, DEL DISTRITO NOTARIAL DE CUAUHTEMOC, EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUEDO ASENTADA LA COMPARECENCIA DE LA SRA. ERENDIRA SALGADO MOLINA, PARA INICIAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SR. SIMON TELLEZ MOTA.

LA SRA. ERENDIRA SALGADO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE UNIVERSAL HEREDERA ÚNICA Y ALBACEA, DE DICHA SUCESIÓN, MANIFESTÓ QUE ACEPTA LA HERENCIA Y QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES SUCESORIOS.

ACAPULCO, GRO., A 18 DE ENERO DEL 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

Rúbrica.

POR SU PUBLICACION POR 2 VECES DE 10 EN 10 DIAS, EN EL PERIODICO

2-2

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 185/1992-1, relativo al

---

juicio especial hipotecario, promovido por Construcciones Yaresa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Aquiles Márquez Sánchez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en lote 493 de la segunda sección del Fraccionamiento el Progreso de esa Ciudad, y construcción que en el existe marcada con el no. 50, de la calle nuevo león, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, inscrito en el folio registral electrónico 57629, de este Distrito Judicial de Tabares, de catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en ocho metros con la calle de nuevo león; al sur, en ocho metros con lote número 188; al oriente, en 19.07 metros con lote 494; y al poniente, en 19.07 metros, con lote 492; con una superficie de 152.00 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$1'737, 200.00 (un millón setecientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Acapulco, Gro., Marzo 15 de 2022.

PRIMER SECRETARIO ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ROBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ GAYTÁN.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

C. REINA BARRIOS CADENA

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dictado en el

---

expediente 127/2018-11, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de escritura), promovido por Guadalupe Vélez Almazán, en contra de Yolanda Castañeda Uriostegui y otros, con fundamento en el artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena que de manera individual se emplacen a juicio a la demandada REINA BARRIOS CADENA, por medio de edictos que se publiquen de manera individual por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Periódico Diario de Guerrero de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a los citados demandados que deberán comparecer ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado dentro del término de cincuenta días hábiles a recibir las copias de traslado de la demanda, para que las contesten dentro del término de ley, apercibiendo a los codemandados que de no contestar la demanda, dentro del plazo concedido se les tendrá por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos de los artículos 256 y 257, fracción I, del Código Procesal Civil Vigente; asimismo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas en los estrados de ese Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 149 del código invocado.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. TIODOSIO CASTAÑEDA URIOSTEGUI

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 127/2018-II, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de escritura), promovido por Guadalupe Vélez Almazán, en contra de Yolanda Castañeda Uriostegui y otros, con fundamento en el artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena que de manera individual se emplacen a juicio a los demandados YOLANDA CASTAÑEDA URIOSTEGUI, PAULA MIRANDA RODRIGUEZ y TIODOSIO CASTAÑEDA URIOSTEGUI, por medio de edictos que se publiquen de manera individual por tres veces de tres en tres días, en el

---

Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Periódico Diario de Guerrero de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a los citados demandados que deberán comparecer ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado dentro del término de cincuenta días hábiles a recibir las copias de traslado de la demanda, para que las contesten dentro del término de ley, apercibiendo a los codemandados que de no contestar la demanda, dentro del plazo concedido se les tendrá por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos de los artículos 256 y 257, fracción I, del Código Procesal Civil Vigente; asimismo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas en los estrados de ese Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 149 del código invocado.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. PAULA MIRANDA RODRIGUEZ

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 127/2018-II, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de escritura), promovido por Guadalupe Vélez Almazán, en contra de Yolanda Castañeda Uriostegui y otros, con fundamento en el artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena que de manera individual se emplacen a juicio a los demandados YOLANDA CASTAÑEDA URIOSTEGUI, PAULA MIRANDA RODRIGUEZ y TIODOSIO CASTAÑEDA URIOSTEGUI, por medio de edictos que se publiquen de manera individual por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Periódico Diario de Guerrero de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a los citados demandados que deberán comparecer ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado dentro del término de cincuenta días hábiles a recibir las copias de traslado de la demanda, para que las contesten dentro del término de ley, apercibiendo a los codemandados que de no contestar la demanda,

---

dentro del plazo concedido se les tendrá por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos de los artículos 256 y 257, fracción I, del Código Procesal Civil Vigente; asimismo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas en los estrados de ese Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 149 del código invocado.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. YOLANDA CASTAÑEDA URIOSTEGUI

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 127/2018-II, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de escritura), promovido por Guadalupe Vélez Almazán, en contra de Yolanda Castañeda Uriostegui y otros, con fundamento en el artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena que de manera individual se emplacen a juicio a los demandados YOLANDA CASTAÑEDA URIOSTEGUI, PAULA MIRANDA RODRIGUEZ y TIODOSIO CASTAÑEDA URIOSTEGUI, por medio de edictos que se publiquen de manera individual por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Periódico Diario de Guerrero de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a los citados demandados que deberán comparecer ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado dentro del término de cincuenta días hábiles a recibir las copias de traslado de la demanda, para que las contesten dentro del término de ley, apercibiendo a los codemandados que de no contestar la demanda, dentro del plazo concedido se les tendrá por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos de los artículos 256 y 257, fracción I, del Código Procesal Civil Vigente; asimismo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas en los estrados de ese Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 149 del código invocado.

---

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

Doctor MIGUEL GARCIA MALDONADO, Notario Público número Diez del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CELIA LOPEZ RUIZ, quien también utilizó los nombres de MA. CELIA LOPEZ RUIZ y MARIA CELIA LOPEZ RUIZ.

El señor MARTHEL RAUL ALVARADO LOPEZ, representado en este acto por la señora RUTH MARICELA ALVARADO LOPEZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de los señores RUTH MARICELA ALVARADO LOPEZ y ENOCH SADRAC ALVARADO LOPEZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 53,669 (cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha siete de diciembre de dos mil quince, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Guillén Quevedo, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado Robespierre Robles Hurtado, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito. Además el señor MARTHEL RAUL ALVARADO LOPEZ, representado en este acto por la señora RUTH MARICELA ALVARADO LOPEZ, aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 10.

EN SUPLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 19.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

DR. MIGUEL GARCIA MALDONADO.

Rúbrica.

2-1

---

---

## AVISO NOTARIAL

Por escritura 65009, de fecha 24 de marzo de 2022, otorgada ante mi fe, la señora ANA BEATRIZ BOUVY HOFFMANS en su carácter de albacea y única y universal heredera de la Sucesión testamentaria a bienes de JOSE ALFREDO FABIAN ZERMEÑO Y ARENA, quien también acostumbraba utilizar el nombre de JOSE ALFREDO FABIAN ZERMEÑO ARENA, promovió la radicación de dicha sucesión, en la que reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia y el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. OSCAR YOAN MOLINA CALLEJA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado en la Causa Penal número 069-1/2015, que se instruye a TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR Y OTROS, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de testigo, le hago saber que deberá comparecer, debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Calle Plan de Ayutla número 61, Colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (13:30) TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (23) VEINTITRÉS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2022); para el desahogo de los careos procesales, que le resultan con el también agraviado Bartolo Ramírez Salazar. .".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 04 de Marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

---

## EDICTO

NICOLÁS ALTAMIRANO NAVARRETE (AGRAVIADO),  
VICTORIA MONROY ALONSO (AGRAVIADA).

En cumplimiento al proveído del quince de marzo de dos mil veintidós, dictada por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en los autos de la requisitoria 059/2022, deducida de la causa penal 03/2021-II, instruida a Ma. Guadalupe Quevedo Torres, por el delito de despojo, en su perjuicio, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce su paradero y domicilio actual; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles a través de un edicto que será publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los puntos resolutive del auto de libertad por falta de elementos para procesar, de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, del cual se desprende los siguientes puntos resolutive:

“Auto de plazo constitucional. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021).

[...]

### R e s u e l v e :

Primero.- Con esta fecha y siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de Ma. Guadalupe Quevedo Torres, por el delito de despojo, cometido en agravio de Nicolás Altamirano Navarrete y Victoria Monroy López.

Segundo.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 88 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese la boleta de ley correspondiente, al Ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de este Distrito Judicial, anexando copia autorizada de la presente resolución.

Tercero.- En términos de los numerales 131 y 132 fracción III del Código Procesal Penal, hágase saber a las partes, incluyendo a los agraviados, que la presente resolución es apelable y que disponen del plazo de cinco días para recurrirla en caso de

---

inconformidad, girando la requisitoria al ciudadano Juez Mixto de Paz de este municipio, a efecto de que ordene a quien corresponda la notificación a los agraviados de mérito.

Cuarto.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.”.

Asimismo, le hago saber que mediante auto del uno de julio de dos mil veintiuno, se le tuvo a la agente del Ministerio Público, por interpuesto recurso de apelación en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; recurso que le fue admitido en el efecto devolutivo, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicho auto de libertad, puede recurrirlo mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

Asimismo, notifico a usted el contenido íntegro del auto de fecha quince de febrero de este año, dictado por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que literalmente dice:

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

- - - Téngase por recibido el oficio número 1622, de veintiséis (26) de noviembre del año pasado, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con el que envía a este Tribunal en 543 fojas útiles, el original de la causa penal número 03/2021-II, instruida a la inculpada MA. GUADALUPE QUEVEDO TORRES, por el delito de DESPOJO, en agravio de NICOLÁS ALTAMIRANO NAVARRETE Y VICTORIA MONROY LÓPEZ, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, pronunciado el veintiocho(28) de junio de dos mil

veintiuno (2021); ahora bien, se advierte de dicho expediente que no fueron debidamente notificados los agraviados NICOLÁS ALTAMIRANO NAVARRETE Y VICTORIA MONROY LÓPEZ, del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado el veintiocho (28) de junio del año anterior, haciéndoles del conocimiento que tienen la posibilidad de recurrirlo a través del recurso de apelación, dentro del término que para dicho medio de impugnación prevé la ley; tampoco fueron notificados del auto emitido el primero (1°) de julio del año próximo pasado, en el que se admitió el recurso de apelación al Agente del Ministerio Público, en contra del auto apelado; por lo que, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, a efecto de que ordene a quien corresponda notifiquen personalmente a los agraviados NICOLÁS ALTAMIRANO NAVARRETE Y VICTORIA MONROY LÓPEZ, el auto recurrido, en términos del artículo 39 del Código en mención, en la inteligencia de que el Actuario del Juzgado al realizar la notificación del auto de libertad por falta de elementos para procesar, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), deberá saber expresamente a los referidos agraviados en dicho auto el derecho que tienen de apelar y el término que disponen en el caso de estar inconformes con el auto apelado, utilizando un lenguaje comprensible para los mismos, de acuerdo a las circunstancias que observe (instrucción) de tal forma que le permita cerciorarse que los agraviados de referencia han comprendido su derecho; así también se notifique personalmente a los citados agraviados, del auto emitido el primero (1°) de julio del año anterior, donde se admitió el recurso de apelación al C. Agente del Ministerio Público, en contra del auto apelado; hecho lo anterior, se acordará lo procedente, referente a la apelación interpuesta por el C. Agente del Ministerio Público; asimismo, notifique personalmente el contenido del presente acuerdo a los agraviados NICOLÁS ALTAMIRANO NAVARRETE Y VICTORIA MONROY LÓPEZ y a la inculpada MA. GUADALUPE QUEVEDO TORRES, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto; por otra parte, visto lo manifestado por la inculpada MA. GUADALUPE QUEVEDO TORRES, al notificarse del auto apelado, donde propuso como su defensor particular en esta instancia, al C. Licenciado MARTINIANO CARBAJAL ABONZA; en consecuencia, con fundamento en los artículos 85 y 133 del código en mención, se le tiene por nombrado a dicho profesionista, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Guerrero, número 53, Colonia Centro, de esta Ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

A T E N T A M E N T E

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 16 de 2022.

1-1

---

## EDICTO

C- ERIKA HERNÁNDEZ MORALES.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 36/2006, que se instruye en contra de RAFAEL GOMEZ ESTRADA, por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL, en agravio de TOMAS HERNÁNDEZ MORALES, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de notificar a la denunciante ERIKA HERNÁNDEZ MORALES, el auto de ocho de junio del dos mil veintiuno, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por prescripción, que a la letra dice:"... Auto. -Tixtla de Guerrero, Guerrero, a ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 36/2006, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de RAFAEL GOMEZ ESTRADA, por el delito de homicidio imprudencial, en agravio de TOMAS HERNANDEZ MORALES; de cuyas constancias procesales que engrosan el expediente, se advierte que con fecha catorce de julio de dos mil seis, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de aprehensión en contra del citado inculpado, por el delito y agraviado de mérito, orden de captura que fue notificada a la agente titular del ministerio público adscrito, el día veintisiete de julio de ese mismo año (2006).

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no ser violatorio a los derechos humanos y sus garantías constitucionales del inculpado de mérito, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso

---

del tiempo. Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de homicidio imprudencial, previsto y sancionado por los artículos 60 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; sin embargo, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entró en vigor, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que en sus artículos 78 y 130 prevén en su orden la punibilidad del delito culposo y el delito de homicidio, respectivamente. Por lo que, a fin de no violentar la garantía de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del tipo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate, a fin de que el inculpado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón.

Asimismo, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que permitan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas. De igual forma, atendiendo al principio pro-persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el cual se rige en términos del párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de favorecer en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia a la luz de las garantías para la protección de los derechos humanos.

Así también, los artículos 2 párrafo tercero y 14 párrafo primero, así como el tercero transitorio del nuevo Código Penal del Estado número 499, establecen:

Artículo 2. Tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón: "...La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece a la persona inculpada, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada".

Artículo 14. Ley más favorable: "Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se

estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada”.

Tercero. “Iniciada la vigencia del presente código, para los ordenamientos legales que remitan alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento”.

Consecuentemente, aplicando a contrario sensu, el principio general de derecho penal, que cuando una ley posterior resulta más benéfica para el inculpado que aquella conforme a la cual se siguió su proceso, debe aplicársele la más benigna, pues tal principio implícitamente lo acogen los principios mencionados en líneas anteriores, lo que implica que si es en beneficio del reo, en la referida materia penal, se debe aplicar la legislación más benévola.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia siguiente: época: novena época, registro 159862, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, materia (s): Constitucional, Penal, tesis: 1°/J.4/2013 (9°) página 413., con el rubro siguiente:

TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen

un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable”.

En este contexto, los artículos 60 y 103 del Código Penal abrogado, establecían respectivamente lo siguiente:

“Artículo 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

“Artículo 60.- Los delitos imprudenciales se penarán con prisión de uno a ocho años, sin exceder de la mitad de la señalada para el delito si éste hubiese sido doloso.

Las demás penas o medidas de seguridad se aplicarán hasta en la mitad de las correspondientes al delito doloso en cuantía y duración”.

Por su parte, los numerales 130 y 78 del nuevo Código Penal, establecen respectivamente lo siguiente:

“Artículo 130. Homicidio simple.

A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión”.

“Artículo 78. Punibilidad del delito culposo.

En los casos de delitos culposos se impondrá al sujeto activo del delito hasta la mitad del máximo de las sanciones aplicables al delito doloso correspondiente, con excepción de aquellos para los cuales la ley señale una pena específica. Además se podrá imponer, en su caso, la suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso [...]”

Como se desprende de ambos Códigos, abrogado y vigente, aun se tipifica la conducta que se le atribuye al inculpado Rafal Gomez Estrada (homicidio imprudencial), los cuales establecen la misma penalidad para el delito de homicidio que es de ocho a veinte años de prisión, pero el código abrogado señala una penalidad para la calidad de imprudencial, de uno a ocho años de prisión; en tanto que el nuevo código para la culpa señala la mitad de las penas, por lo tanto es evidente que al inculpado en nada le favorece el nuevo Código Penal, por tener una penalidad mayor, y el Código abrogado una penalidad más benéfica, en tal virtud, el estudio del presente proveído se realizará en términos del Código Penal abrogado, por ser la legislación que más le beneficia al inculpado.

---

Ahora bien, los artículos 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, establecen textualmente lo siguiente:

"90.- La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley".

"92.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y

IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente".

"94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate. El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente. En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años. En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado".

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la acción penal, con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma, será en un plazo igual al medio aritmético de la pena privativa de la libertad, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión. En ese entendido, de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que la orden de aprehensión librada en contra del inculpado Rafael Gómez Estrada, es del día catorce de julio de dos mil seis; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la acción penal, en principio debe decirse que el delito de homicidio imprudencial, se encuentra previsto y sancionado por los artículos 103 y 60 del Código Penal abrogado, al efecto, dicho normativo señala una pena privativa de libertad de uno a ocho años de prisión, por lo tanto, el término medio aritmético, es de cuatro años, seis meses, para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el numeral 94 del Código Penal

abrogado, cómputo que se iniciará al día siguiente del uno de octubre de dos mil cuatro, en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado Rafael Gómez Estrada.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el dos de octubre de dos mil cuatro, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido dieciséis años, diez meses, un día, plazo que excede el término medio aritmético que se requiere para la prescripción de la acción penal, a favor del indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de aprehensión, en que se estuvo en condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, con esta fecha de manera oficiosa, se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio al agente del ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley". En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal". Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4° del código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Criminológico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculpado de

referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviado se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y a la denunciante Erika Hernández Morales, que el presente auto, es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores propias de este juzgado, notifique de manera personal a la denunciante Erika Hernández Morales, en su domicilio ubicado en la calle sin nombre, colonia orquídeas, y/o calle heroico Militar Numero 57, Colonia Alianza Popular de la Población de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior, se sirva devolver el exhorto a este juzgado con las constancias que se practiquen al respecto. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JAVIER GARCÍA NAVA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado en la Causa Penal número 029-1/2001, iniciada en contra de Carmelo Hernández García y otros, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Félix García Zambrano, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de denunciante (nieta del agraviado), le hago saber el contenido del siguiente auto:

"...Auto de agotamiento.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós.

---

V i s t o, el estado procesal que guarda la Causa Penal número 029-1/2001, instruida en contra del procesado Carmelo Hernández García, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Félix García Zambrano, de la cual se advierte que ya obra agregado el dictamen psicológico realizado al procesado de mérito sobre el posible maltrato, tortura y/o amenaza que refiere haber sufrido al momento de ser detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado, ordenado mediante resolución de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, dictada por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria, dictada en el Toca Penal VI-54/2021; y en razón de que ha transcurrido con exceso el término concedido al Agente Titular del Ministerio Público Investigador de este Distrito Judicial de Allende, donde mediante oficio número P-467/2021-1, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, se le dio vista para que si lo consideraba necesario realizara las actuaciones pertinentes, para que en función de sus atribuciones de indivisibilidad e imparcialidad, efectuara las actuaciones correspondientes incluso tomara en cuenta las que constan en actuaciones a efecto de demostrar si el referido enjuiciado fue o no objeto de tortura, malos tratos y amenazas de muerte, y de considerar la existencia de datos de prueba suficientes y bastantes para acreditar el determinado injusto penal, iniciara la investigación relativa a efecto de determinar si se acredita o no el delito de Tortura, relacionada con la Averiguación Previa número ALLE/SC/01/045/2001, que dio origen a la presente causa penal, sin que a la fecha, haya hecho manifestación alguna, pese a que ha sido requerido para ello, por oficio número P-046/2022-1, de fecha trece de enero del presente año; consecuentemente, y tomando en cuenta que el procesado Carmelo Hernández García, se encuentra privado de su libertad, con esta fecha se declara agotada la instrucción; por lo tanto, dese vista al Ministerio Público adscrito, al procesado y a la defensa, para que dentro del término de cinco días hábiles después de su notificación manifiesten lo que a su derecho convenga.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento; por lo tanto, se ordena notificar el presente proveído al denunciante Javier García Nava (nieto del agraviado Félix García Zambrano), haciéndole saber que cuenta con un término de cinco

días hábiles después de su notificación para que manifieste lo conducente; en tal virtud, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio del citado denunciante y que éste Juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, notifíquese a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un formato CD-R; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

Ahora bien, tomado en cuenta que el procesado Carmelo Hernández García, se encuentra interno en el centro de Reinserción Social de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia en materia Penal en turno, del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad antes mencionada, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, y de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene a quien corresponda notifique personalmente el presente proveído al procesado de referencia con el propósito de que tenga conocimiento del contenido del mismo y este enterado del estado jurídico que guarda el proceso que se le instruye, así como también lo requiera para que manifieste lo conducente; y dentro del mismo lapso, lo devuelva a este órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el ciudadano Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- doy fe..”

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 22 de Marzo de 2022.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA  
DE INICIALES A.M.V

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 76/2013, que se instruye en contra de GERARDO MENDEZ REYES, por el delito de VIOLACION AGRAVADA, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., a efecto de notificar a la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, el auto de dieciocho de marzo del dos mil veintidós, que a la letra dice: "...Auto. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 76/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Gerardo Méndez Reyes, por el delito de violación agravada, en agravio de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V., y en base a la certificación secretarial de esta misma fecha que antecede, de la cual se advierte que se encuentra ordenada y pendiente por recabar la ficha signáletica del procesado Gerardo Méndez Reyes, por lo tanto con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, gírese atento oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realicen la ficha signaletica al procesado de mérito y hecho que sea la remita a este Juzgado a la brevedad posible para que sea agregada a sus autos, en la inteligencia que el justiciable se encuentra interno en el Centro Penitenciario de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, apercibido que en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal.

Por otra parte, de las constancias procesales se advierte que obran agregados en autos el certificado de integridad física de fecha tres de octubre de dos mil trece, suscrito por el doctor Daniel Romero Rivera, perito médico legista en la materia adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado al procesado de referencia; así como el dictamen pericial en materia de genética

---

forense, del treinta de septiembre de dos mil trece, suscrito por la Q.B.P. Briselda López Saucedo, perito en la materia adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, mismos que hasta este momento no han sido debidamente ratificados ante la presencia judicial, por lo tanto, para no vulnerar las reglas del debido proceso y adecuada defensa, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para que notifique a los peritos oficiales Daniel Romero Rivera y Briselda López Saucedo, que deberán comparecer ante este Juzgado, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Tixtla, Guerrero, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, para el reconocimiento y ratificación de sus dictámenes emitidos en autos, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, apercibidos que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada, se les impondrá de manera individual una medida de apremio consistente en una multa equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del código procesal de la materia, debiendo informar el cumplimiento que den al mandato judicial o impedimento legal que tengan para no hacerlo.

Es aplicable al caso, la tesis: XXII.P.A.63 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 69, agosto de 2019, Tomo IV, Pagina 4532, cuyo texto y contenido es el siguiente:

“DICTÁMENES PERICIALES. EL ARTÍCULO 175, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO (ABROGADO), AL EXIMIR A LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICARLOS, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL. El precepto citado, al eximir a los peritos oficiales de ratificar sus dictámenes y obligar a los de las demás partes del juicio a hacerlo, vulnera el derecho fundamental de igualdad procesal, toda vez que si la prueba pericial se constituye fuera del alcance o de la intervención directa del juzgador, es indispensable que quien la elabora la confirme personal y expresamente, a fin de hacer indubitable su valor; ello, en concordancia con el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 2/2004-PS, de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 7/2005. En efecto, la ratificación de los dictámenes periciales hace digna de crédito la prueba y, consecuentemente, susceptible de analizarla y valorarla, pues existe la posibilidad de que el dictamen pericial se emita por una persona distinta de la designada o que pueda sustituirse o

alterarse, sin que tenga conocimiento el perito nombrado. Además, si la finalidad de las formalidades es dotar de certeza y seguridad jurídica a las actuaciones judiciales, es una exigencia válida para cualquier perito que ratifique su dictamen, sin que se advierta una razonabilidad lógico-jurídica que lleve a establecer de "innecesaria" dicha ratificación por el perito oficial, pues de aceptarse esta excepción, se originaría un desequilibrio procesal, ya que las partes no se encontrarían en igualdad de condiciones procesales, en cuanto a la exigencia de ratificación de los peritajes exhibidos por el inculpado; de ahí que la opinión pericial que no sea ratificada constituye una prueba imperfecta, en virtud de que para otorgar certeza y seguridad jurídica al acto contenido en el dictamen, es indispensable que lo ratifique el perito oficial que lo formuló".

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 555/2018. 6 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Almazán Barrera. Secretario: Christian Armando García Ruiz.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 2/2004-PS y la tesis de jurisprudencia 1a./J. 7/2005, de rubro: "DICTÁMENES PERICIALES. PARA SU VALIDEZ DEBEN SER RATIFICADOS POR QUIENES LOS EMITEN, INCLUSO POR LOS PERITOS OFICIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, páginas 236 y 235, registros digitales: 18768 y 178750, respectivamente.

En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. LXIV/2015 (10a.), de título y subtítulo: "DICTÁMENES PERICIALES. EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL EXIMIR A LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICARLOS, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo II, febrero de 2015, página 1390.

Ahora bien, atendiendo a que el procesado Gerardo Méndez Reyes, habla el dialecto náhuatl, en la secuela del procedimiento, se le han designado a los licenciados Juanita Millán Matías, Silvestre Sastre Terrero, Santiago Salgado Nepomuceno y Ana Idalia Domínguez Felipe, peritos intérpretes y traductores de dicha lengua adscritos a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, de ahí que, con la finalidad de dar cumplimiento con el criterio sustentado por los Magistrados integrantes del Tribunal de Alzada, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento oficio al Coordinador General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, para que dentro del término legal de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita a este juzgado copias fotostáticas certificadas de los documentos con los cuales los peritos Silvestre Sastre Terrero, Santiago Salgado Nepomuceno y Ana Idalia Domínguez Felipe, hayan acreditado ante esa Coordinación tener conocimientos en la lengua y cultura náhuatl, asimismo para que informe si dichos peritos son licenciados en derecho, toda vez que se ostentan como licenciados y en caso de ser así, remita la documentación en copia fotostática certificada con la que se acredite tal profesión, apercibido que en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 92 del Código Penal del Estado, dese vista al procesado de mérito y su defensa para que en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente auto, manifiesten a este Juzgado si tienen más pruebas que ofrecer para estar en condiciones de ordenar su desahogo, esto es con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido, para estar en condiciones de observar la conveniencia de aportar alguna otra probanza, lo que implica un llamado a las partes, para que en su complemento probatorio puedan desahogarse los elementos de convicción que estimen pertinentes, apercibidos que de ser omisos al respecto, una vez desahogadas las pruebas pendientes, no se admitirán más pruebas por extemporáneas, sin que ello implique una violación a las normas del procedimiento y se ordenará el cierre de instrucción, tomando en cuenta que han transcurrido los plazos en que debiera juzgarse a efecto de no atentar contra la pronta administración de justicia, máxime que nuestra legislación adjetiva, regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofertar pruebas extemporáneas, como las supervinientes, con lo cual se garantiza el derecho de defensa.

Se aplica la tesis de jurisprudencia con número 167084, consultable en la novena época de los Tribunales Colegiados de Circuito, junio de 2009, con el siguiente título:

"PRUEBAS EN LA INSTRUCCIÓN. SI LAS PARTES DEJAN TRANSCURRIR EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DE AGOTAMIENTO DE ESTA ETAPA PROCESAL SIN APORTAR MÁS PRUEBAS, LA INADMISIÓN DE LAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL INculpADO EXTEMPORÁNEAMENTE NO IMPLICA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PENAL NI PROCEDE SU REPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HUBIERA EMITIDO O NO EL ACUERDO DE CIERRE RESPECTIVO (MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE LA TESIS III.2o.P.185 P). Si bien es cierto que la declaratoria de agotamiento de la instrucción en el procedimiento ordinario tiene la finalidad de llamar la atención de las partes del próximo cierre de dicha etapa para que estén en aptitud de hacer el análisis del material probatorio que aportaron al procedimiento, se percaten de las diligencias que falten y, en su caso, soliciten su desahogo, o bien, manifiesten lo que a su derecho corresponda; también lo es que si aquéllas dejan transcurrir el término concedido en el referido auto sin aportar más pruebas, la inadmisión de las ofrecidas extemporáneamente por la defensa del inculpado no implica violación a las normas que rigen el procedimiento penal ni, por ende, procede su reposición, independientemente de que se hubiera emitido o no el acuerdo de cierre de la instrucción, pues con ello opera la preclusión en la que el inejercicio de un derecho impide que con posterioridad se intente nuevamente, dado el desarrollo y avance del procedimiento, porque de no establecer ese tipo de mecanismos tuteladores de la celeridad en los procedimientos sumarios, se generarían trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, máxime cuando la norma adjetiva regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofrecimientos extemporáneos de pruebas como las supervenientes, con lo que se garantiza plenamente el derecho de defensa. Por tanto, con base en las anteriores consideraciones este órgano colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis III.2o.P.185 P, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1819, de rubro: "GARANTÍA DE DEFENSA. EL PLAZO QUE IMPONE EL JUEZ DEL PROCESO PARA CERRAR LA INSTRUCCIÓN, NO DEBE INTERPRETARSE EN FORMA RIGORISTA, SI EL INculpADO OFRECE PRUEBAS ANTES DE QUE SE ACUERDE LA CULMINACIÓN DE ESA ETAPA (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 273 DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995, TOMO II, MATERIA PENAL, PÁGINA 153)".

Se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera

personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor de oficio para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Tomando en cuenta que el procesado Gerardo Méndez Reyes, se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifiquen de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, para los efectos legales conducentes, en la inteligencia que en el acto de la notificación del presente proveído, el actuario deberá estar acompañado de perito traductor en la lengua náhuatl- español, que para ello solicite previamente a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Tomando en cuenta que en autos se desconoce el paradero y domicilio actual de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. V., por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este

juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, encargada del despacho por ministerio de ley, designación realizada mediante oficio número CJE/SGC/SAA/1143/2022, del dieciséis de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA LIDIA VÁZQUEZ BIBIANO  
Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES  
DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES R.V.V.,  
D.V.V. Y A.A.V.V.

En los autos de la carpeta judicial EJ-278/2020, instruida a Roberto Ventura Lozano, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia definitiva condenatoria, dictada en la causa penal 164/2008-I-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Lidia Vázquez Bibiano y en representación de los menores de identidad reservada de iniciales R.V.V., D.V.V. y A.A.V.V.; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha once de diciembre del dos mil veinte y dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se emitieron los autos por el que se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de tres meses; b). Pago de la reparación del daño material y moral, se dejó a salvo el derecho de las víctimas para

---

cuantificarlo en el procedimiento de ejecución penal, y c) Amonestación pública.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA JAIME MARTÍNEZ FABRE IGARTUA

En los autos de la carpeta judicial EJ-04/2019, instruida a Ignacio Hernández Ortega, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en sentencia definitiva, en el proceso penal 114/2015-I-9, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo agravado, en agravio de Jaime Martínez Fabre Igartua; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno y veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se emitieron los citados autos el primero por el que se tuvo por admitida a trámite la controversia de libertad condicionada, en el que sustancialmente se estableció:

1. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones,

---

aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

2. Se admitió a trámite la controversia de libertad condicionada, planteada por el sentenciado y su defensora pública, por ello, se le hace saber que el escrito de la controversia planteada, queda a su disposición en este órgano jurisdiccional, para que se imponga de su contenido y conteste la acción y ofrezca los medios de prueba que considere pertinentes, y en caso de ser documentos, deberá precisar a través de qué órgano de prueba los incorporarán al procedimiento, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la ley de la materia, concediéndole para ello el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación por edictos.

ATENTAMENTE

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JESÚS GARCÍA DIRCIO,  
JUAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y  
ALAN EDGAR ALARCÓN MALDONADO.

En cumplimiento al proveído del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 48/2016-II, instruida a Jesús García Dircio y otros, por el delito de robo agravado, en su agravio, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce su paradero y domicilio actual; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a usted (Jesús García Dircio, Juan González Hernández y Alan Edgar Alarcón Maldonado), a través de edicto que será publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página WEB [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), el auto del dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se admitió a la Agente del Ministerio Público adscrita, recurso de apelación en contra del auto de plazo constitucional de libertad por falta de elementos

---

para procesar de veinticinco de abril del mismo año, el cual literalmente dice:

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; lunes dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita, Licenciada Esmeralda Arizmendi Arredondo, dentro de la causa penal número 48/2016-II, instruida a José Bernabé Millán, Artemio Catalán Torres, Alán Edgar Alarcón Maldonado, Filiberto Maldonado Serrano, Daniel Evanever Simón Reyes, Juan González Hernández y Jesús García Dircio, en atención a su contenido, como lo solicita la promovente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción III y 133 del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación en contra del auto de plazo constitucional, del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual este juzgado decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a José Bernabé Millán, Artemio Catalán Torres, Alan Edgar Alarcón Maldonado, Filiberto Maldonado Serrano, Daniel Evanever Simón Reyes, Juan González Hernández y Jesús García Dircio, por el delito de robo agravado, en agravio de Sislyn Margarita Bello Manzo, se admite el recurso en el efecto devolutivo y para su substanciación, remítase el duplicado de la causa penal a al Sala Penal en turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por otra parte con fundamento en el artículo 20 apartado A, fracción IX, de nuestra carta magna, en relación con los artículos 85 del Código Procesal Penal de la materia, se instruye al secretario actuario para que notifique a los inculpados José Bernabé Millán, Artemio Catalán Torres, Alan Edgar Alarcón Maldonado, Filiberto Maldonado Serrano, Daniel Evanever Simón Reyes, Juan González Hernández y Jesús García Dircio, para que en el acto de la notificación del presente proveído o bien dentro de los tres días siguientes, designen persona de su confianza que los defienda en segunda instancia y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolos que en caso de ser omisos se les tendrán por designando al defensor de oficio adscrito a dicha Sala Penal, y como domicilio los estados del citado órgano colegiado, una vez que se haya notificado a la agraviada los puntos resolutivos de la resolución apelada, remítase el expediente a la alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, asistida del Licenciado Jorge Adelid Echevarría Echeverría, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe".

A T E N T A M E N T E

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 31 de 2022.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO DAVID ABARCA CATALÁN.

En los autos de la carpeta judicial EJ-263/2017, instruida a David Abarca Catalán, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 218/2013-I-9, del índice del extinto Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de encubrimiento por receptación (robo de vehículo en la modalidad de posesión), en agravio de la empresa impulsora de lubricantes y aditivos, S.A. de C.V.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año, seis meses; b). Multa de setenta y cinco días, equivalente a la cantidad de \$4,857.00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); c). La reparación del daño material, se tuvo por satisfecho en el proceso penal; d). Amonestación públicamente; y e). Suspensión de derechos político-electorales; asimismo, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concedió el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, si persiste su deseo de acogerse a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguno de los substitutivos penales concedidos, o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión;

---

asimismo, señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

CAUSA PENAL:083-II/2012-II

## EDICTO

C. SILVIA CORDERO WITZ.  
DOMICILIO CONOCIDO CALLE 5 DE FEBRERO  
CENTRO DE OMETEPEC, GRO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a FIDEL DIAZ JUAREZ, por el delito de ROBO, en agravio de SILVIA CORDERO WITZ; el Ciudadano Juez de los Autos, dictó un auto que a la letra dice:

C E R T I F I C A C I O N : La Ciudadana Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, que autoriza y da fe,

C E R T I F I C A :

Que habiendo realizado una revisión minuciosa de los autos del expediente penal citado al epígrafe, se encontró que no existen pruebas pendientes que desahogar ni recurso alguno que resolver; lo que certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, en Ometepec, Guerrero, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós. Doy fe.

RAZON. La Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, da cuenta al C. Juez, con el estado procesal que guarda la causa penal número citado al epígrafe, que se instruye a Fidel Díaz Juárez, por el delito de Robo Específico, cometido en agravio de Silvia Cordero Witz, a fin de acordar lo que en derecho proceda. Ometepec, Guerrero, a cinco de enero de dos mil veintidós. En el entendido de que la cuenta se da hasta el día de hoy, toda vez que este juzgado hizo uso de las vacaciones de invierno, comprendidas del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, al cuatro de enero de dos mil veintidós, para reanudar el cinco del mismo mes y año. Conste.

AUTO. Ometepec, Guerrero, a cinco de enero de dos mil veintidós. Visto el estado procesal que guarda la causa penal citada al epígrafe, que se instruye a Fidel Díaz Juárez, por el delito de Robo Específico, cometido en agravio de Silvia Cordero Witz, y atento a la certificación que antecede, toda vez que no existen pruebas pendientes que desahogar ni recurso alguno que resolver; se provee lo siguiente:

El artículo 14, párrafo segundo, Constitucional, establece:

“Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”.

Como se puede observar, tal disposición consagra uno de los derechos inalienables del gobernado, en el sentido de que durante la tramitación de un juicio instaurado en su contra, se observen las formalidades esenciales del procedimiento, necesarias para garantizar una defensa adecuada, y debido proceso, antes del acto privativo de su libertad, pues hay que recordar que las formalidades esenciales del debido proceso legal, son un presupuesto o condición para la validez del dictado de la sentencia, pues sin la válida constitución de aquél, la sentencia no puede estimarse legalmente emitida.

Luego, si el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia III.1º.P:J/14, con número de registro 186/43, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en la página 524, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Junio de 2002, Novena Época, del tenor literario siguiente:

PROCEDIMIENTO SUMARIO, OBLIGACION DEL JUEZ DE DISTRITO DE DECLARAR AGOTADA LA INSTRUCCIÓN, PREVIO AL CIERRE DE ESTA (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). De la exposición de motivos de los dictámenes de ambas cámaras del Congreso de la Unión y al hacer una interpretación armónica e integral de todo el capítulo relativo a la instrucción del Código Federal de Procedimientos Penales, así como atendiendo a la evolución histórico-legislativo de los artículos 150 y 152 de ese mismo ordenamiento adjetivo, se llega a la conclusión de que el Juez

de Distrito, en los casos en que se tramiten juicios sumarios en los términos del artículo 152, deberá previamente al cierre de instrucción, declarar agotada la misma, para que las partes, tengan oportunidad de ofrecer dentro del término de diez días al en que se les notifique dicha determinación, las pruebas que puedan desahogarse dentro de los quince días siguientes; ello, para garantizar en cabal forma, los derechos de audiencia y de defensa de todo procesado, por lo que, de no proceder en esos términos, se violan en perjuicio del encausado las garantías esenciales del procedimiento, a que se refiere el artículo 14 Constitucional, lo que motiva a que en ese supuesto se conceda el amparo de la justicia de la unión, para efecto de que el juez de Distrito ordene la reposición del procedimiento y proceda a notificar a las partes el agotamiento de la instrucción, previo al cierre de la misma.

Asimismo, apoya lo anterior, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De lo dispuesto en los artículos 92, segundo párrafo y 100, última parte, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se advierte que el Juez del conocimiento, antes de concluir con la etapa de instrucción, en una causa penal seguida por la vía sumaria, debe emitir un acuerdo por el que comunique a las partes que está por concluir el plazo relativo a la instrucción - independientemente de que éste sea ordinario o extraordinario- en el que, además, deberá relatar las pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo, ordenando su notificación personal a las partes, e incluso, al tribunal de alzada cuando sea procedente. En ese tenor, si de los autos que integran el proceso penal no se advierte la existencia de aquel proveído, sin género de dudas que tal omisión constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, específicamente la prevista en la fracción VII del artículo 160 de la Ley de Amparo, ya que es evidente que la falta atribuible al Juez dejó al procesado sin defensa, porque no se le comunicó a éste que estaba por concluir el plazo previsto para la etapa de instrucción, lo que coartó su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho estimara conveniente.

---

Por lo que, con la finalidad de no violentar las garantías de legalidad y debido proceso en perjuicio del procesado Fidel Díaz Juárez, con fundamento en los artículos 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por un término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso de las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogar, recurso o amparo alguno que resolver, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al juzgador, sino también a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto.

Y toda vez que el encausado Fidel Díaz Juárez, se encuentran gozando del beneficio de su libertad provisional bajo caución, se instruye al Secretario Actuario adscrito a este juzgado, para que les notifique de manera personal el presente proveído, en el momento en que dicho encausado comparezca ante este juzgado a firmar el libro de procesados en libertad provisional bajo caución.

Así también, con fundamento en el artículo 20, apartado C. Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Amparo, 36 al 40 y 59 bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, asimismo, en los diversos 9, 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima del Delito para el Estado, atendiendo al equilibrio procesal que existe entre las partes, resulta necesario notificar el presente auto, a la agraviada SILVIA CORDERO WITZ, quien tiene su domicilio en Calle 5 de Febrero, Centro, de esta Ciudad de Ometepepec, Guerrero; y toda vez que no fue localizada durante el proceso, notifíquese a través de edicto que se publique en el Diario Oficial del Estado de Guerrero, y en otro de mayor circulación en el Estado, por lo que, con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, gírese atento oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva ordenar a quien corresponda, realizar la publicación de dichos edictos, y hecho que sea, remita a este juzgado, un ejemplar de cada uno de ellos, para ser glosados a los autos, y surtan sus efectos legales correspondientes.

Realizado lo anterior, se pasará a la siguiente etapa (CIERRE DE INSTRUCCIÓN).

Asimismo, con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la Materia, en relación con el número 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma

personal el presente auto, por conducto del Secretario Actuario, de conformidad con los diversos artículos 69 fracción X y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al procesado, a la Agente del Ministerio Público adscrita, y al defensor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el C. Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E .

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AGRAVIADOS DE IDENTIDAD RESERVADA

CON INICIALES 1.- G.J.M., 2.- R.C.J., 3.- M.C.J., 4.- M.C.J.

Y DENUNCIANTE ADULFA JAIMES MONTES.

En cumplimiento al auto de radicación de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-20/2022; dado que se desconoce el domicilio actual de los agraviados de identidad reservada con iniciales 1.- G.J.M., 2.- R.C.J., 3.- M.C.J., 4.- M.C.J., y de la denunciante ADULFA JAIMES MONTES, con fundamento en los artículos 40 y 116 del referido Código, notifíqueseles el presente acuerdo, a través de la publicación de edictos, que se realice en la página web [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; por lo que por este medio notifico a ustedes que con fecha treinta y uno (31) de marzo del año en curso, se radico la causa penal 02/2012-I-3, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado GREGORIO CAMPOS HERNÁNDEZ y el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; instruida al sentenciado GREGORIO CAMPOS HERNÁNDEZ, por el delito de

---

VIOLACIÓN AGRAVADA, en agravio de las personas de identidad reservada con iniciales 1.- G.J.M., 2.- R.C.J., 3.- M.C.J., 4.- M.C.J., y del menor con identidad reservada de iniciales 5.- G. C.J.; se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así mismo se les solicita para que manifiesten en el momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifique los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de Marzo de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AGRAVIADO DE IDENTIDAD RESERVADA  
CON INICIALES J.A.R.A.  
Y DENUNCIANTE VERONICA GUZMAN DEL CARMEN.

En cumplimiento al auto de radicación de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-19/2022; dado que se desconoce el domicilio actual del agraviado de identidad reservada con iniciales J.A.R.A. y

---

de la denunciante VERONICA GUZMAN DEL CARMEN, con fundamento en los artículos 40 y 116 del referido Código, notifíqueseles el presente acuerdo, a través de la publicación de edictos, que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; por lo que por este medio notifico a ustedes que con fecha treinta y uno (31) de marzo del año en curso, se radico la causa penal 38/2017-I, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado GABRIEL BALDERAS ANGELES y el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021); por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; instruida al sentenciado GABRIEL BALDERAS ANGELES Y OTROS, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de la persona de identidad reservada con iniciales J.A.R.A.; y se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así mismo se les solicita para que manifiesten en el momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifique los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de Marzo de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

### TARIFAS

#### INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADOS .....	\$ 28.01



### DIRECTORIO

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián**  
Subsecretario de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11